



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1575-2019/GRP-CR

Piura, **19 DE JUNIO 2019.**

VISTO:

Informe N° 09-2019-GOB.REG.PIURA-SRLCC-HLMP-AL (15.01.2019), Informe N° 06-2019-GRP-SRSLCC-HLMP-D-ADM-LOG-AFPJ (21.01.2019), Informe N° 004-2019-GRP-SRSLCC-HLMP-UA (16.01.2019) Informe Técnico N° 001-2019-SRSLCC-HLMP-DG-AL-LOGISTICA (25.03.2019), Informe Técnico Legal N° 002-2019-HNSLMP-AL (03.05.2019), Informe N° 761-2019/GRP-460000 (15.03.2019);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° establece que: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; y en el artículo 39° que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, Los Gobiernos Regionales tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política modificada por ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 –Ley de bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones con cargo a fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

Que, de conformidad con el Artículo 27° de la ley antes acotada, señala lo siguiente: "27.1 Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades y operaciones. Asimismo, el artículo 53° estipula que, "53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza según corresponda, los siguientes procedimientos de selección (...) g) Contratación Directa.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N°3 44-2018-EF, establece en su Artículo 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, lo siguiente: "La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) "c) Situación de desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.(...)".

Que, mediante Informe N° 06-2019-GRP-SRSLCC-HLMP-D-ADM-LOG-AFPJ, de fecha 21 de enero de 2019, la Oficina de Procedimientos de Selección de la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna – Hospital de Apoyo Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, expresa que la Selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2018-HLMP se generó como consecuencia de haberse declarado desierto el Concurso Público N° 02-2018-HLMP, conforme a la aplicación del artículo 44° inciso 3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones modificado por el D.S. N° 056-2017-EF. Siendo que la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 05-2018-HLMP, se actualizó el valor referencial tomando como referencia la oferta económica más alta presentada en el Concurso Público N° 02-2018-HLMP cuyo importe asciende a S/ 717,800.00 Soles, publicándose en el portal del SEACE el valor referencial del procedimiento de selección por el importe de S/. 717,800.00 Soles, sin embargo, en las bases del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2018-HLMP se ha consignado como valor referencial el importe de S/797,556.00 Soles, NO CONCORDANDO CON EL VALOR REFERENCIAL PUBLICADO EN DICHA CONVOCATORIA, vulnerándose el Principio de Transparencia reconocido en la Ley de Contrataciones;

Que, con Informe N° 004-2019-GRP-SRSLCC-HLMP-UA, de fecha 16 de enero de 2019, la Oficina de la Unidad de Administración de la Subregión de Salud Luciano Castillo Colonna – Hospital de Apoyo Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, hace conocer que el Servicio de Seguridad y Vigilancia de acuerdo al contexto de inseguridad y alta incidencia de robos en la ciudad de Paita; y, en aplicación al artículo 85° del Decreto Supremo N° 056-2015-EF, SUGIERE declarar en estado de desabastecimiento inminente el servicio de seguridad y vigilancia del Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita,





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

debido a la situación extraordinaria e imprevisible de haberse declarado desierto en Concurso Público N° 02-2018 de fecha 20 de Setiembre del 2018;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2019-SRSLCC-HLMP-DG- AL-LOGISTICA, de fecha 25 de marzo de 2019, la Oficina de Logística y Asesoría Legal del Hospital II-1 Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, recomienda que es pertinente solicitar la autorización del Consejo Regional de Piura para realizar la contratación directa de los Servicios de Seguridad y Vigilancia, por la causal de desabastecimiento inminente, por el lapso de tiempo absolutamente necesario, desde el inicio del desabastecimiento y hasta que se concluya de manera satisfactoria con la declaración de Nulidad que se encuentra en trámite por ante el Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 389-2019/GÓBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 29 de abril de 2019, se declaró la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección antes mencionado;

Que mediante Oficio N° 378-2019-GRP-DRSP-HNSLMP-43002014261, de fecha 09 de mayo de 2019, se alcanza el Informe Técnico Legal N° 002-2019-HNSLMP-AL-43002014263, emitido por la Asesora Legal del Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita;

Que, el Informe Técnico Legal N° 002-2019-HNSLMP-AL-43002014263, de fecha 03 de mayo de 2019, emitido por la Asesora Legal del Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, concluye que se debe solicitar al Consejo Regional apruebe la Contratación Directa por causal de Desabastecimiento inminente de Servicio de Vigilancia Privada del Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, por el periodo de seis (6) meses, desde que se autorice la Contratación Directa, y mientras se ejecute el Procedimiento de Selección que corresponde;

Que, mediante Informe N° 761-2019/GRP-460000, de fecha 15 de mayo de 2019, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Concluye y Recomienda lo siguiente: *"En ese sentido, considerando que se cuenta con sustento técnico y el legal requerido por el numeral 101.2 de El Reglamento (Informe Técnico Legal N° 001-2019-SRSLCC-HLMP-DG-AL-LOGISTICA y el Informe Técnico Legal N° 002-2019-HNSLMP-AL-43002014263), Esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que se continúe con el trámite de aprobación de la Contratación Directa por Causal de Desabastecimiento Inminente para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital de Apoyo Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, por el plazo de seis (06) meses, por parte del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en atención a los informes Técnicos Legales de las áreas competentes del Hospital en mención. Asimismo, en atención a que se ha indicado que el presente desabastecimiento habría sido consecuencia de la conducta de los servidores del Hospital, esta oficina recomienda al Consejo Regional Piura que en el mismo acto aprobatorio de la Contratación Directa, ordene que se realicen las acciones pertinentes para el inicio del análisis de determinación de las responsabilidades que correspondan, ello, conforme al párrafo in fine del literal c) del Artículo 100 del reglamento";*

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Ordinaria N° 06 - 2019, celebrada el día 19 de junio de 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECHAZAR** la Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, por la causal de Desabastecimiento previsto en el inciso c) del artículo 27° del Texto Único de Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF; por la suma de S/ 56,520.00 (Cincuenta y seis mil quinientos veinte y 00/100 soles), solicitado por la Dirección Ejecutiva del Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Dirección Ejecutiva del Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, disponer el inicio de las acciones pertinentes con el objeto de determinar las responsabilidades que correspondan a Funcionarios y Servidores que causaron la situación de desabastecimiento inminente, debiendo informar sobre lo actuado al Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO. – Poner en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Méd. Servando García Correa, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional
Abog. DANIA MARGOT YESEN TIMANA
SECRETARIA (e)

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
ABOG. JOSÉ ANTONIO LAZARO GARCÍA
Consejero Delegado